



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por **LINA MARIA VÉLEZ GÓMEZ** en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., en el que se evidencia que se ordenó integrar en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a los menores JULIÁN ANDRÉS ZULUAGA VÉLEZ, JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA VÉLEZ y SAMANTHA ZULUAGA CÓRDOBA, y de interviniente excluyente a LEIDY PAOLA CÓRDOBA VÁSQUEZ; el 28 de octubre de 2020, se incorpora un correo electrónico por parte del abogado designado como curador ad litem de los menores integrados, el Dr. LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA, en el que expresa que en la actualidad cuenta con más de 5 procesos fungiendo en dicha calidad, aportando las constancias respectivas y con los cuales pretende ser relevado del cargo.

Frente a dicha solicitud, se procede a revisar los documentos aportados por el mencionado, en concordancia, con el sistema de información o consulta de la rama judicial; de los que se puede deducir que, actualmente, el abogado funge como curador *ad-litem* en 4 procesos, con radicados

1. 05-001-31-05-009-**2014-01296**-00,
2. 05-001-31-05-017-**2016-00170**-00
3. 05-001-41-05-004-**2011-00096**-00
4. 05-001-41-05-003-**2012-00030**-00

No obstante, respecto de las demás constancias, se percibe que en el proceso con radicado 05-001-31-05-013-**2014-01441**-00, por auto del 16/09/2019 se ordenó el archivo del proceso, por lo que su labor como curador terminó desde dicha fecha, incluso, desde el **08/05/2017** fue relevado del cargo de curador, por comparecer el apoderado de la parte que estaba representando.

De conformidad con el análisis realizado a las certificaciones aportadas por el curador ad litem de los Litis pasiva, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se puede concluir que el Dr. LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA, no cumple con los requisitos para ser relevado del cargo, ya que no prueba que esté actuando en

5 procesos como curador ad litem o defensor de oficio. Por lo tanto, se **DENIEGA** por **SEGUNDA VEZ** la solicitud de ser relevado del cargo para el que fue designado.

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo que el curador fue notificado electrónicamente de la demanda desde el 19 de octubre de 2020, en atención a lo expresado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; una vez se notifique en estados la presente actuación, le comenzara a correr el término al que hace relación artículo 74 del CPTSS, para allegar la contestación a la demanda en defensa de sus representados.

En el mismo sentido, se le recuerda al respetado profesional que, en auto del 11 de febrero de 2020, ya se le había indicado que no cumplía los requisitos para ser relevado del cargo, por lo que se **REQUIERE** para que asuma el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente, tal como lo autoriza el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No. **90** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés
Secretaria

jcp!